

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 13 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, se radicó memorial. A Despacho para que provea, 14 de marzo de 2023.

Rafael Ricardo Echeverri Estrada.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05-001-31-03-006- 2019-00014-00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Grupo Empresarial T&M S.A.S.
Demandado	Gustavo Adolfo Bedoya Gómez.
Asunto	Incorpora – Ordena oficiar.
Auto sustanc.	# 0135.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Incorporar al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el Dr. **Juan David Castro**, por medio del cual solicita que *“...teniendo en cuenta el embargo de remanentes practicado en el proceso radicado 2019 – 014, conforme auto del 19 de julio de 2019, comunicado mediante oficio No. 2524 de la misma fecha y advirtiéndole que el extremo pasivo ha resultado vencedor en el presente asunto y por ende se ha ordenado cesar con la ejecución, comedidamente solicito se concrete el embargo de remanentes practicado en el presente asunto y se pongan todas las medidas cautelares practicadas en este asunto a órdenes del proceso radicado 05001310300920190013600 que se tramita actualmente en el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Medellín, Antioquia...”*.

Observa el despacho que mediante providencia del 19 de julio de 2019, se procedió a **tomar atenta nota del embargo de los remanentes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar en este proceso, atendiendo a lo que había ordenado el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, dentro del proceso que en esa dependencia judicial se identifica con el radicado **05-001-31-03-009-2019-00136-00.**

Según la consulta realizada en el sistema de gestión judicial siglo XXI, el proceso identificado con el radicado **05001-31-03-009-2019-00136-00**, actualmente es tramitado por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.**

Dentro de este proceso ejecutivo, se dictó sentencia de primera y segunda instancia, se dispuso la cesación de la ejecución, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; por lo tanto, por la secretaria del despacho, se libraron y se comunicaron los oficios correspondientes a las oficinas

correspondientes. Sin embargo, en dichos oficios no se puso en claro conocimiento de las entidades, que las medidas cautelares que se pudieron perfeccionar, o que estuvieren pendientes de ello, quedaban por cuenta del juzgado que había decretado el embargo de remanentes y del cual se tomó nota.

Por lo antes expuesto, se ordena que, por secretaria, y atendiendo a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, se oficie nuevamente a las entidades correspondientes (las Secretarías de Tránsito de Envigado y Bogotá D.C.; al **Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** para el proceso identificado con el radicado **05-001-31-03-007-2018-00173-00**; y al banco **BBVA**), con el fin de que se les informe, y para que tengan en cuenta, que las medidas cautelares aquí levantadas, quedan por cuenta del proceso que actualmente adelanta el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, con radicado **05001-31-03-009-2019-00136-00**.

También se oficiará por secretaria al **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, informándole que las medidas cautelares aquí levantadas, quedan por cuenta de dicho despacho, para el proceso mencionado, y en virtud del embargo de remanentes que había sido ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito, para el mismo.

Y, además, se les pondrá en conocimiento en dicho oficio, que dentro de este proceso se decretaron por auto del 15 de febrero de 2019 (y posteriormente se levantaron, para quedar por cuenta del embargo de remanentes), las medidas cautelares sobre los siguientes bienes muebles: a) **Vehículo de placas ZNU-98C** de la Secretaría de Movilidad de Envigado (Ant.), embargo que **fue registrado**, conforme lo indicó la entidad en los oficios UL19005270 del 13 de marzo y el 22 de abril de 2019; y, b) **Vehículo de placas IKU-111** de la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C (Cund.), embargo que **fue registrado** conforme lo indicó la entidad en los oficios 6963258 del 04 de marzo de 2019, 6971265 del 27 de abril de 2019. Por auto del 16 de mayo de 2019, se decretó la medida cautelar de **secuestro** sobre los vehículos de placas **ZNU-98C** y **IKU-111**, y para dicho fin se elaboraron los correspondientes despachos comisorios, los cuales fueron retirados por la parte demandante, pero no se tiene evidencia en el expediente que determine si los despachos comisorios para ello fueron o no diligenciados, y si alguno de los entes comisionados realizó la diligencia o no.

Ahora bien, por auto del 08 de abril de 2019, se decretó **el embargo de los remanentes**, y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, al demandado señor **Gustavo Adolfo Bedoya Gómez**, dentro del proceso identificado con el radicado **05-001-31-03-007-2018-00173-00 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, y para comunicar la medida cautelar se elaboró el oficio número 1118, el cual fue retirado por la parte demandante, pero no se tiene hasta la fecha respuesta de si el mismo se perfeccionó o no.

Adicionalmente, por auto del 28 de mayo de 2019, se decretó el **embargo de los dineros** que se encontraran o consignaran en la **cuenta** bancaria **corriente** número **007425** del **Banco BBVA S.A.**, y en la **cuenta corriente** número **639213** de **Bancolombia S.A.**, ambas de presunta propiedad del demandado señor **Gustavo Adolfo Bedoya Gómez**; y sobre dichas medidas, pese a que el despacho libró los oficios correspondientes, y fueron retirados por la parte demandante, se desconoce si se perfeccionó o no el embargo de la cuenta en el

banco BBVA, ya que no hay respuesta sobre ello hasta la fecha; y con relación al embargo de la cuenta de Bancolombia S.A., según oficio número o 86191940 de la entidad bancaria, se informó que el demandado no tenía productos con ellos.

También se decretó el **embargo** de los siguientes bienes inmuebles: **a) El del bien con folio 290-22829** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira (Ris.); **b) El del bien con folio 260-135880** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta (N. de Sant.); **y c) El del bien con folio 012-5573** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Ant.). Sin embargo, dichas medidas cautelares de embargos **no se pudieron perfeccionar**, dado que las oficinas de registro comunicaron notas devolutivas, indicando que sobre dichos bienes no se registraban los embargos de este juzgado, porque ya se habían registrado otros embargos.

Por esas razones, en relación con los inmuebles, y la cuenta bancaria de Bancolombia, referidos, no se hace remisión de las mismas a ese despacho, por vía del embargo de remanentes aquí tenido en cuenta, ya que no se perfeccionaron.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/03/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 0043</p> <hr/> <p> Rafael Ricardo Echeverri Estrada Secretario Juzgado 06 Civil del Circuito de Medellín</p>
